RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 197-2022-MDCH/GM

Chilca, 24 de junio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 027-2022/CPV-PARR-RO, del 04 de mayo del 2022; la Carta N° 031-2022-CSR-CVP/RC, del 04 de mayo del 2022; la Carta N° 052-2022-CSDC/NCHC/RL, del 10 de mayo del 2022; la Carta N° 146-2022-2021-MDH/GOP, del 13 de mayo del 2022; la Carta N° 004-2022-LIC.MOFI-RC-CONSORCIO PANAMERICANA/HUANCAYO, del 18 de mayo del 2022; la Carta N° 153-2022-MDCH/GOP, del 24 de mayo del 2022; la Carta N° 063-2022-CSDC/NCHC/RL, del 15 de junio del 2022; el Informe N° 098-2022-MDCH/GOP/AEP, del 23 de junio del 2022; el Informe N° 189-2022-MDCH/GOP, de 24 de junio del 2022 e Informe Legal N° 307-2022-MDCH/GAL, del 24 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo señalado en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, donde se indica que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú fija para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, sobre CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES, precisa que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 34°, sobre MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, determina que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2, prescribe que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Igualmente, el numeral 34.3 añade que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 205.1, del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, el numeral 205.2, precisa que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Se determina además que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista a través de su residente de obra, para poner en conocimiento de la otra parte

Municipalidad Distrital de Chilca V° B° Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

las circunstancias que la originan y de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, con Informe N° 027-2022/CPV-PARR-RO, del 04 de mayo del 2022, el Ing° PAUL ÁNGEL ROJAS ROMÁN, Residente de Obra del proyecto, "Mejoramiento de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, con Carta N° 031-2022-CSR-CVP/RC, del 04 de mayo del 2022, el Arq° CÉSAR EDUARDO SOTELO RUIZ, Representante Común del CONSORCIO VIAL PRÓCERES, envía al CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, de la obra "Mejoramiento de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín";

Que, con Carta N° 052-2022-CSDC/NCHC/RL, del 10 de mayo del 2022, el Sr. NILTON HINOSTROZA CAMARENA, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, eleva a la Municipalidad Distrital de Chilca, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, debidamente aprobado para su conocimiento y fines;

Que, con Carta N° 146-2022-2021-MDH/GOP, del 13 de mayo del 2022, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita, al CONSORCIO PANAMERICANA, encargado de la elaboración del expediente técnico de la obra, "Mejoramiento de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", un pronunciamiento sobre la solución técnica de lo planteado, otorgándole cinco (5) días calendarios de plazo el efecto;

Que, con Carta N° 004-2022-LIC.MOFI-RC-CONSORCIO PANAMERICANA/HUANCAYO, del 18 de mayo del 2022, la Lic. MIRIAN FLORES INGA, Representante Común del CONSORCIO PANAMERICANA, opina favorablemente por la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, con Carta N° 153-2022-MDCH/GOP, del 24 de mayo del 2022, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite al CONSORCIO VIAL PRÓCERES, observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante, para su respectivo levantamiento de las mismas;

Que, con Carta N° 063-2022-CSDC/NCHC/RL, del 15 de junio del 2022, el Sr. NILTON HINOSTROZA CAMARENA, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, eleva a la Municipalidad Distrital de Chilca, el levantamiento de observaciones planteadas, las que fueron subsanadas por la jefatura de la supervisión;

Que, con Informe N° 098-2022-MDCH/GOP/AEP, del 23 de junio del 2022, el Ing° JAVIER REYNOSO OSCANOA, Responsable del Área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, del PI N° 2329654;

Que, con Informe N° 189-2022-MDCH/GOP, de 24 de junio del 2022, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, recomienda que, teniendo la conformidad de la solución técnica propuesta por parte del supervisor de obra y revisión del Área de Estudios y Proyectos, se proceda a la emisión del acto resolutivo en concordancia al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Legal N° 307-2022-MDCH/GAL, del 24 de junio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, el numeral 205.1, del artículo 205° del Reglamento de la Ley, N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Como se aprecia, la normativa ha previsto requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra. Asimismo, el numeral 205.2, de la norma acotada, dice que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra), para poner en conocimiento de la otra parte, las circunstancias que la originen y de ser

Municipalidad Distrital de Chilca V° B° Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° GERENCIA OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN
Av. Huancavelica N° 606
Chilca - Huancayo
CENTRAL TELEFÓNICA
064 - 233381

el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es conferida exclusivamente a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante emisión de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Siendo que, el adicional de la obra, es una prestación que ocurre cuando por razón justificada, es necesario ampliar algunos componentes de la obra que no están consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la meta y objetivo previsto de la obra principal. Por otro lado, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas. Indicando además que, el presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica o costos de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. Y ante lo expuesto en el presente caso, y de conformidad a las opiniones emitidas por los órganos técnicos encargados de la Gerencia de Obras Públicas, quienes opinan favorablemente por la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada "Mejoramiento de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", es viable emitir el acto resolutivo por el Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020/MDCH/GM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Consorcio Vial Próceres, para la ejecución de la obra, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", por un monto ascendente a la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 32/100 SOLES (S/. 22,719.32), en concordancia al cuadro siguiente:

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 8,738,355.41
MONTO ADICIONAL AL CONTRACTUAL	**S/ 22,719.32**

ADICIONAL N°02 - DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	MONTO
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02	S/ 316,105.92
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/ 291,853.01
DIFERECIA DE PRESUPUESTOS	**S/ 24,252.91**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, elabore la adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-/MDCH/GM y su respectiva publicación en la plataforma del SEACE, conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Procesos e Informática de la Municipalidad Distrital de Chilca, la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al Representante Común del Consorcio Vial Próceres, Representante Común del Consorcio Supervisor del Centro, Gerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° GERENCIA OBRAS PUBLICAS

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL